I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 1436 /2005

Cerrillos, 28 de Octubre del 2005

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Comunal, de fecha 26 de Octubre del 2005; el Certificado Nº110/2005 de la Secretaria Municipal; el Memorándum N°1000/337/2005 de la Dirección Jurídica y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

D E C R E T O :

1. Apruébase el Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N°15 "Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º: Toda patente de alcoholes para los giros contemplados Ley Nº19.925, se otorgará por Decreto, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, en el D.L. Nº3063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán cuando existe el cupo correspondiente.

La correspondiente patente de alcoholes se girará por el valor determinado en el artículo 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ley 19.925, sin perjuicio de los derechos municipales, cuando proceda, la que se regirá por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley Nº3.063.

Artículo 2º: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador.

Artículo 3º: Corresponderá al Alcalde con acuerdo del Concejo Comunal, el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, por Decreto, y una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 4º: Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se solicitará a la Junta de Vecinos a cuyo territorio afecta la

decisión municipal para que evacue informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde su notificación por el Jefe de Patentes, por sí o por el intermedio de un inspector fiscalizador. Dicho informe no será vinculante para el municipio.

Artículo 5º: No se otorgará patente de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, peñas folclóricas, bares, pubs, tabernas, cabarets, salones de baile y discotecas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos de educación, salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. El municipio podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia referida se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público.

TÍTULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a los siguientes horarios:

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más en la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más en la madrugada de los días sábados y feriados.

Dichas restricciones horarias de funcionamiento y/o expendio de bebidas alcohólicas no regirán el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias

Artículo 7º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Comunal, podrán disponer en esta Ordenanza horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna de Cerrillos.

Artículo 8º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible al interior del

local, junto con la patente respectiva, copia de la presente Ordenanza y la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas" .

Artículo 9º: Los establecimientos que, además de la respectiva patente de alcoholes, cuentan con otras patentes municipales que les permitan expender productos no regulados por las normas de la Ley Nº19.925 sobre Expendio y Consumo de; deberán dar estricto cumplimiento al horario establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, dichos establecimientos podrán funcionar fuera de los horarios fijados, siempre y cuando suspendan el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 10º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionada con una multa de 3 a 10 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. En igual sanción incurrirán los propietarios de los establecimientos señalados en el artículo 9º de esta Ordenanza, cuando expendieren bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el artículo 6º de la misma y los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que no respeten los horarios especiales establecidos en virtud del mismo artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 11º: La reiteración de la infracción señalada precedentemente; la existencia de dos o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley Nº19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en un mes calendario; o de tres o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley Nº19.925 en un año calendario, serán sancionadas por el Concejo Comunal con la caducidad de la Patente respectiva.

Artículo 12º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con la respectiva patente de alcoholes, será sancionada por el Concejo Comunal con la caducidad de dicha patente.

Artículo 13º: Corresponde a los inspectores Municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo.

TÍTULO FINAL

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 1436 /2005

Artículo 14º: La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de Enero del 2006.

Artículo 15º: En todo lo no regulado por la presente Ordenanza regirán las normas de la ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

3. Publíquese en un diario de circulación regional, para conocimiento de toda la comunidad.

4. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior.

5. El gasto que irrogue la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 “Publicidad y Difusión” del Presupuesto Municipal.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON, Alcalde; OMAR BLANCHAIT ACHONDO, Secretario Municipal

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.

SECRETARIO (S)

AAC/OBA/rgg.
Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Personal y Bienestar
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Desarrollo Comunitario
Juzgado de Policía Local
Secplan